
APUNTES FISCALES

Año 11, Número 115

Marzo 9, 2000

Décima Tercera Resolución De Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999

Por: C.P. Roberto Soto Leyva

El día 25 de febrero se publicó la Décimo Tercer Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 que adiciona, reforma y deroga los siguientes puntos:

Primero. Se **adicionan** las reglas 3.2.4., 3.6.19., 3.12.4., 3.12.5., 5.3.8., y se **derogan** las reglas 3.8.10., 3.8.13., a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

Continúa en la página 2

La Corrupción en el Sector Público e Iniciativa Privada:

Cómo Combatirla, y Cómo Generar Credibilidad y Confianza

Primera Parte

Aspectos Generales

Por: C. P. Roberto Soto Prieto

Cuando se detecta un acto de **CORRUPCIÓN en el Sector Público, en una Empresa Paraestatal, o de participación Estatal; casi siempre se culpa al Gobierno.** Para que exista un acto de corrupción, es necesario de dos o más personas, o de Instituciones involucradas: **el que permite o facilita el acto de corrupción, y el que recibe el beneficio.**

Continúa en la página 4

En este Número

Pág.

1	Décima Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999
1	La Corrupción en el Sector Público e Iniciativa Privada
1	Embargo Precautorio Trabado por la Autoridad Fiscal en ejercicio de sus Facultades de comprobación, no es Necesario Garantizar el Interés Fiscal
3	INPC
3	Tasa de recargos
4	Factor de Actualización de Bebidas Alcohólicas Correspondiente a Febrero de 2000

Embargo Precautorio Trabado por la Autoridad Fiscal en Ejercicio de sus Facultades de Comprobación, no es Necesario Garantizar el Interés Fiscal

Por: Lic. Gustavo Castellanos Díaz del Rivero

Cuando la autoridad fiscal al ejercer sus facultades de comprobación traba sobre algún bien embargo precautorio, por este se entenderá que con ello se garantiza el interés fiscal.

Continúa en la página 5

Como una modificación importante se incorpora la regla número 3.2.4. a la Resolución Miscelánea, relativa al cálculo simplificado de intereses. Es importante destacar que esta regla fue derogada durante el segundo semestre de 1999, sin embargo a partir de este año se vuelve a incorporar.

Cálculo simplificado de intereses en la acumulación y deducción trimestral

“3.2.4. Tratándose de contribuyentes que no formen parte del sistema financiero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o.-B de la Ley del ISR, que para efectos de la Ley del ISR efectúen sus pagos provisionales en forma trimestral y que en términos del artículo 32-A del Código no estén obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, podrán determinar los intereses acumulables y deducibles en el ejercicio, aplicando el factor de acumulación y deducción trimestral que al efecto dé a conocer la Secretaría, en lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo 7o.-B de la Ley del ISR.

Para efectos de esta regla, la Secretaría determinará trimestralmente la parte de los intereses acumulables o deducibles devengados en el trimestre y, para ello, considerará la proporción que representó la tasa del interés real promedio respecto de la de interés nominal promedio para operaciones activas o pasivas, según corresponda. Para tal fin, se tomará en consideración el costo porcentual promedio de captación de recursos del sistema bancario, el margen porcentual promedio de cargo en las operaciones activas de las instituciones de crédito y las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Todos estos conceptos se referirán al trimestre.

Las proporciones de los intereses devengados a favor o a cargo que se podrán acumular o deducir, serán las contenidas en el Anexo 5 de la presente Resolución.”

Opción para contribuyentes que disminuyeron su capital durante el ejercicio de 1999

“3.6.19. Para efectos del artículo 121 de la Ley del ISR, los contribuyentes que disminuyeron su capital durante el ejercicio de 1999, podrán optar por aplicar el siguiente procedimiento:

- a) Considerarán dicha reducción como utilidad distribuida hasta por la cantidad que resulte de restar al capital contable, según el estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de dicha disminución, el saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga a la fecha en que se efectúe la reducción referida, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 120 de la Ley del ISR, cuando éste sea menor.

- b) A la cantidad que se obtenga conforme al párrafo anterior se le disminuirá la utilidad distribuida determinada en los términos de la fracción II del artículo 120 de dicha Ley. El resultado será la utilidad distribuida gravable para los efectos de esta regla.
- c) Cuando la utilidad distribuida gravable a que se refiere el párrafo anterior no provenga de la cuenta de utilidad fiscal neta, las personas morales deberán determinar y enterar el impuesto que corresponda al resultado que se obtenga en los términos de esta regla, aplicando al total de dicho monto la tasa prevista en el primer párrafo del artículo 10 de la Ley del ISR. Cuando dichas utilidades provengan de la mencionada cuenta estarán a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 10-A de esta Ley.
Lo dispuesto en esta regla no dará lugar a la devolución, compensación o acreditamiento.”

Sociedades controladas acreditamiento del IEPS pagado por adquirir diesel

“3.8.10. (Se deroga).”

Opción de incluir la consolidación a controladas que comienzan a serlo a partir de 1999

“3.8.13. (Se deroga).”

Excepción de ingresos por utilidades distribuidas en sociedades cooperativas de consumo

“3.12.4. Para los efectos del artículo 70 fracción VII y penúltimo párrafo de la Ley del ISR, no se considerarán ingresos por utilidades distribuidas, los préstamos otorgados por la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a sus socios, siempre y cuando:

- a) La sociedad cooperativa tenga por actividad exclusiva el otorgar crédito a sus socios.
- b) Que todos los préstamos otorgados por la sociedad cooperativa estén pactados a un plazo no mayor a dos años y siempre que el pago total de cada uno de los préstamos, incluidos los intereses devengados y demás accesorios, se realicen en dicho plazo.
- c) La tasa de interés que se pacte por todos los créditos que otorgue la sociedad cooperativa durante todo el plazo de vigencia sea cuando menos igual a la tasa de interés de mercado en operaciones comparables.

- d) Que el monto total de los adeudos a cargo de cada uno de los socios acreditados con la sociedad cooperativa no exceda en ningún momento de \$20,000.00.

Para los efectos de esta regla, se considera que la actividad es exclusiva cuando más del 90% de los ingresos de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deriven de intereses y demás conceptos relacionados con el otorgamiento de préstamos a sus socios.”

Requisitos de cajas de ahorro consolidadas

“3.12.5. Para efectos del artículo 70 fracción XII de la Ley del ISR, se entenderán incluidas las sociedades civiles que conformen cajas solidarias de ahorro y préstamo que consoliden la administración de dos o más cajas locales de ahorro y préstamo, siempre que no agrupen colectivamente a más de 5,000 socios y el monto total del saldo global de los préstamos otorgados por las cajas locales agrupadas en esta sociedad en ningún momento sea superior a los 15 millones de pesos, y cumplan con lo siguiente:

- a) Que todas y cada una de las cajas locales de ahorro y préstamo incluidas en la sociedad de que se trate cumplan con lo dispuesto en los incisos a), b), c) y d) de la regla 3.12.4. de esta Resolución.
- b) Que además de lo dispuesto en el inciso anterior, los acreditados reciban el préstamo de la caja local correspondiente, por medio de un comité de crédito local, conformado de acuerdo a los estatutos de la propia caja local.
- c) Que las cajas locales lleven acta notariada de sus sesiones.

Para efectos del penúltimo párrafo del artículo 70 de la Ley del ISR, las sociedades civiles que cumplan con lo dispuesto en esta regla podrán no considerar como ingresos por utilidades distribuidas los préstamos otorgados por las cajas locales que agrupen.”

Exención de intereses en créditos otorgados por sociedades cooperativas

“5.3.8. Los intereses que deriven de créditos otorgados por las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a sus socios en términos de la regla 3.12.4., quedan comprendidos en los supuestos previstos en el artículo 15 fracción X inciso b) de la Ley del IVA.”

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

BANCO DE MEXICO

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Mes	Fecha de Publicación	INPC	Incremento %
Dic.	8-I-99	275.038	2.44
Ene	10-II-99	281.983	2.53
Febrero	10-III-99	285.773	1.34
Marzo	9-IV-99	288.428	0.93
Abril	10-V-99	291.075	0.92
Mayo	10-VI-99	292.826	0.60
Junio	9-VII-99	294.750	0.66
Julio	10-VIII-99	296.698	0.66
Agosto	10-IX-99	298.368	0.56
Sept.	8-X-99	301.251	0.97
Oct	10-XI-99	303.159	0.63
Nov	10-XII-99	305.855	0.89
Dic	10-I-00	308.919	1.00
Enero	10-II-00	313.067	1.34
Febrero	10-III-00	315.844	0.89

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TASA DE RECARGOS

Mes	Fecha de Publicación	Tasa para pago en plazos %	Tasa para casos de mora %
Nov.	3-XI-98	2.00	3.00
Dic.	9-XII-98	2.00	3.00
Enero	11-I-99	2.00	3.00
Febrero	1-II-99	2.00	3.00
Marzo	26-II-99	1.95	2.92
Abril	1-IV-99	2.00	3.00
Mayo	7-V-99	2.00	3.00
Junio	11-VI-99	1.90	2.85
Julio	2-VII-99	2.00	3.00
Agosto	30-VII-99	2.00	3.00
Sept.	8-IX-99	2.00	3.00
Oct.	4-X-99	2.00	3.00
Nov	15-XI-99	1.80	2.70
Dic		1.49	2.23
Enero	28-I-00	1.49	2.23
Febrero	8-III-00	1.34	2.01
Marzo	8-III-00	0.98	1.47

Segundo. Se efectúan diversas aclaraciones al Anexo 19 contenido en la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución de Miscelánea Fiscal para 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1999.

Transitorio

Unico. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ron	18.53
Tequila joven o blanco	
Brandy	22.28
Amaretto	22.61
Licor de Café o Cacao	
Licores y Cremas más de 20% Al. Vol.	
Tequila Reposado o Añejo	
Ron Añejo	26.84
Brandy Reserva	29.06
Ron con Sabor	42.31
Ron Reserva	
Tequila joven o blanco 100% agave	43.22
Tequila Reposado 100% agave	
Brandy Solera	47.90
Cremas base Whisky	62.99
Whisky o Whiskey, Borbon o Bourbon, Tennessee Standard	
Calvados	110.20
Tequila Añejo 100% agave	
Cognac V.S.	133.23
Whisky o Whiskey, Borbon o Bourbon, Tennessee de Luxe	
Cognac V.S.O.P.	224.22
Cognac X.O.	845.25
Otros	868.05

Factor de Actualización de Bebidas Alcohólicas Correspondiente a Febrero de 2000

Por: C.P. Roberto Soto Leyva

El día 28 de febrero se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los factores de actualización para bebidas alcohólicas correspondientes al mes de febrero de 2000. A continuación se presentan:

I. INPC Rama 20, de las Bebidas Alcohólicas:

Diciembre 1999	379.185
Enero de 2000	383.948

II. Factor de actualización:

Febrero de 2000	1.0126
-----------------	--------

III. Cuotas por litro vigentes para el mes de marzo de 2000

Viene de la página 1

Este hecho muy común, genera una pregunta difícil de responder: ¿en qué porcentaje del daño es responsable cada una de las partes involucradas?. Solo mediante un peritaje, pruebas documentales bien sustentadas, y **un juez o un ministerio público honesto, se puede determinar dicha responsabilidad.**

De acuerdo con nuestras leyes actuales, esto parece imposible; pero la experiencia profesional en Entidades de carácter Público, nos ha demostrado que sí es posible reducir los actos de corrupción a su mínima expresión. Lograrlo exige actuar con **decisión, firmeza, disciplina, y contar con el apoyo de los mandos superiores.**

Aspectos claves que cobran importancia en un acto de concupción.

TRANSITORIO

Aguardiente Abocado o Reposado	4.23
Aguardiente Standard (blanco u oro)	
Charanda	
Licor de hierbas regionales	
Aguardiente Añejo	8.18
Habanero	
Rompope	
Aguardiente con Sabor	9.73
Cocteles	
Licores y Cremas hasta 20% Alc. Vol.	
Paras	
Bacanora	13.93
Comiteco	
Lechuguilla o raicilla	
Mezcal	
Sotol	
Anis	14.97
Ginebra	
Vodka	

Recordemos que lo más importante en una Institución, es el **factor humano**:

- Que el **trabajador de cualquier jerarquía conozca lo que va hacer, como lo va ha hacer, y que sea consciente de la repercusión de su actuar en tiempo y forma**. En suma, que existan manuales actualizados y prácticos acordes a la realidad.
- Que el personal tenga el perfil adecuado para desarrollar su trabajo, y que constantemente se capacite, pues los avances tecnológicos son sorprendentes.
- Que el salario o sueldo que percibe el trabajador, **los estímulos económicos y emotivos, sean suficientes para que viva dignamente**.

Puntos importantes son la disciplina, respetar los horarios tanto de entrada como de salida, para que el trabajador tenga capacidad de rendimiento. En México es muy común dentro de las organizaciones Públicas y Privadas, que el personal llegue o se retire tarde de su jornada laboral, principalmente los Jefes entran a una hora y los empleados a otra, lo que ocasiona que **no exista buena supervisión, y en algunos casos, decisiones que no se pueden tomar a tiempo**.

Está comprobado científicamente que un trabajador después de ocho horas de trabajo, disminuye su rendimiento, y en algunos casos, incluso después de seis horas. Por lo que solamente en casos de extrema urgencia, se recomienda trabajar horas extras, **observemos la conducta de los países más avanzados**.

Se ha comprobado que cuando hay un acto de corrupción, han fallado los sistemas de control. Generalmente, dichos sistemas son incompletos, no existen, o la supervisión no es adecuada. Quien comete la falta, conoce que no hay un reglamento de sanciones y que el responsable de la Institución no es capaz de actuar conforme a derecho. En suma, que **PREVALECE UNA COMPLETA IMPUNIDAD**.

En México se puede observar, que hay una firme promesa de todos los Candidatos a la Presidencia de República, de librar una batalla sin cuartel a la corrupción, por lo que **TODO BUEN MEXICANO DEBE RESPALDARLA**.

Que bueno que así sea, porque el Pueblo está desesperado. Pero, por más esfuerzos que haga el Gobierno, si no cuenta con un equipo bien coordinado que le brinde un soporte, que evite juntas improductivas y discusiones estériles; dichos esfuerzos serían intentos vanos. Por lo tanto, es necesario que cada uno de los integrantes del grupo normativo o de **decisión**,

esté capacitado para reconocer el valor propio y el de sus compañeros. Cobra especial importancia el **respeto absoluto a los subordinados**, porque son los que pueden colocar al JEFE en la cima o en el fondo de la estructura.

Quién lea estas ideas, ya sea funcionario, o bien aspirante a ocupar algún cargo en la Administración Pública o Privada; debe tener cuidado en observar como norma, la **transparencia**.

Los tiempos van a cambiar, basta observar los rostros del pueblo, **incluyendo a los Candidatos: Francisco Labastida Ochoa, Vicente Fox Quesada, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Porfirio Muñoz Ledo, Manuel Camacho Solís y Gilberto Rincón Gallardo**. Cuando ellos se refieren a la corrupción, hacen énfasis a sus palabras dejando muy claro que quienes no tengan el perfil adecuado, no estarán en el puesto, (aunque sean compadres, amigos, parientes, y protegidos).

Ya no se podrá auxiliar a quien quebrante la ley, se presume que para vigilar este aspecto, estará presente **EL INSTITUTO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL SECTOR PUBLICO** y también se comenta que se ampliará el plazo de **PRESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES PARA FUNCIONARIOS PUBLICOS**. Lo que en mi opinión sería un acierto.

O C A M B I A M O S , O N O S C A M B I A N

(continuaremos haciendo un análisis de los puntos más importantes)

Viene de la página 1

En efecto, la autoridad hacendaria no podrá exigir durante el procedimiento administrativo, incluso en el amparo, se ofrezca garantía alguna para el efecto de garantizar el interés fiscal dado que con el embargo trabado precautoriamente se tiene por garantizado el mismo.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

Novena Epoca
Instancia: CUARTO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER
CIRCUITO.

Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su
Gaceta

Tomo: 1, Junio de 1995

Tesis: 1.4o.A.10 A

Página 549

SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA OTORGARLA EN CONTRA DEL EMBARGO PRECAUTORIO TRABADO EN UN VEHICULO EXTRANJERO NO ES NECESARIO GARANTIZAR EL INTERES FISCAL.

En contra del acto reclamado consistente en un embargo precautorio trabado en un vehículo de procedencia extranjera, hasta en tanto se acredita la legal importación, tenencia y estancia en el país, no procede exigir al particular que garantice el interés fiscal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Amparo, en virtud de que este precepto se refiere a los casos en que el amparo se pida contra el cobro de contribuciones. Por otra parte, no es necesario otorgar alguna garantía ya que el interés fiscal se salvaguarda con el vehículo embargado precautoriamente, el cual, evidentemente se encuentra en su poder, y pretender que se otorgue diversa garantía para proteger otros aspectos como impuestos, recargos, multas, actualizaciones, se traduciría en una exigencia mayor de la necesaria para obtener la medida cautelar solicitada del acto reclamado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 44/95. Administrador de Auditoría de Comercio Exterior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 15 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime C. Ramos Carreón. Secretario: Luis Enrique Ramos Bustillos.

SOTO PRIETO
CONSULTING